U

n tema de nunca acabar es el del efecto de las normas de contabilidad financiera en la determinación de tributos.

Queramos que no, las personas no actúan en forma inconsciente, refleja, autómata, frente a las normas de contabilidad. Mucho menos cuando de ellas pudieran desprenderse efectos tributarios. Pero eso no está mal. Está muy bien. Quiere decir que las normas contables influyen en la conducta de las personas. Lejos están de ser inanes.

Quienes hacen normas de contabilidad tienen la responsabilidad de prever las consecuencias de su adopción. Por eso la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) ordenó considerar el “impacto” de las nuevas normas contables (numeral 2 del artículo 7° y numeral 7 del artículo 8° de dicha ley). Como se resaltó en Contrapartida [406](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida406.docx), existen ejemplos internacionales de cómo evaluar el efecto de las normas.

Los estudios sobre el impacto de una nueva regulación deben hacerse por expertos y con apego a metodologías técnicas. No se trata de provocar “lluvia de ideas” en las que se lanzan toda clase de afirmaciones, como tiros al aire a ver si de pronto dan en algún blanco. Específicamente en materia tributaria muchas cosas se han dicho y se están sosteniendo y muchas más se expondrán como consecuencia de la apretada consulta que ha puesto en marcha el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en la que propuso como hipótesis la adopción íntegra de las normas internacionales de información financiera.

En ese escenario es muy importante recordar que desde hace siglos el principio cardinal en materia tributaria enseña que “no hay impuesto sin ley”.

Antes de especular recuérdese la Constitución Nacional, a cuyo tenor:

“ART. 338.—En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Es poco probable que la jurisprudencia acepte que la determinación de sujetos activos y pasivos, de hechos y bases gravables, y de tarifas de los impuestos pueda provenir de normas no expedidas por el Congreso, las Asambleas o los Consejos.

*Hernando Bermúdez Gómez*